



Año de la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional

NORMAS DEL SISTEMA EDUCATIVO DOMINICANO PARA LA CONVIVENCIA Y LA DISCIPLINA ESCOLAR EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

(En cumplimiento de los artículos 48-49, Ley 136-03)

PROPUESTA PARA REFLEXIÓN Y VALIDACIÓN NACIONAL

Abril 2011





PRESENTACIÓN

Para el Ministerio de Educación (MINERD) y el Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CONANI) constituye un motivo de gran satisfacción, fruto del trabajo conjunto de ambas instituciones, la puesta en circulación de las *Normas del Sistema Educativo Dominicano para la convivencia y la disciplina escolar en los centros educativos públicos y privados*, en la presente versión para validación.

Para atender al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, el Sistema de protección de la niñez y adolescencia en la República Dominicana, establecido en la Ley 136-03, promueve el trabajo articulado de todas las instituciones públicas y privadas, reforzando los roles de cada ente con responsabilidad al respecto. La formalización de las presentes normas constituye el primer compromiso sectorial hecho efectivo, entre el conjunto de reglamentaciones que establece dicha Ley, bajo responsabilidad de las diferentes carteras de la gestión pública.

En el caso concreto del Sistema Educativo, el capítulo V de la Ley 136-03 define las garantías fundamentales



dirigidas al pleno disfrute del Derecho a la Educación, a fin de fortalecer el rol rector de la Ley General de Educación 66-97 y de sus reglamentos. Como parte de dichas garantías, la práctica de una disciplina escolar positiva y promotora de oportunidades, según plantea el artículo 48 de la Ley 136-03, constituye la más sólida plataforma para el disfrute de una sana convivencia en los centros educativos, que forme y modele las mejores prácticas de ciudadanía.

Dada la amplia repercusión social de las situaciones y conflictos que afectan la gestión de los aprendizajes en los centros educativos, la entrega de las presentes normas a la comunidad educativa nacional representa una oportunidad para que durante los próximos meses sean ampliamente debatidas y enriquecidas, a fin de que se logre su consolidación en los reglamentos y estrategias del Sistema Educativo.

Agradecemos al personal directivo y técnico del MINERD y del CONANI, sus aportes para la concreción de este esfuerzo, y, muy especialmente, al Fondo Iberoamericano para la Infancia, a través del Gobierno de Chile, la asistencia técnica y financiera dirigida a la formulación y edición de las presentes Normas y su promoción en el ámbito educativo, en el marco del componente I del “Proyecto de fortalecimiento del Sistema de protección en su capacidad de reducción de la incidencia de niños, niñas y adolescentes en situación de calle y riesgo en la República Dominicana”.

Esperamos contar, como siempre, con la colaboración e involucramiento de todos los actores sociales y educativos, en especial de los directores, docentes y estudiantes de los centros educativos, quienes, junto a sus familias, son los principales sujetos y beneficiarios de las presentes reglamentaciones.

Josefina Pimentel
Ministra de Educación

Kirsys Fernández de Valenzuela
Secretaria de Estado, Presidenta Ejecutiva
del Directorio Nacional del CONANI

ÍNDICE

Presentación.....	3
Introducción.....	9
I. Disposiciones generales.....	11
II. Definiciones fundamentales.....	13
III. Marco de derechos y deberes de la niñez y adolescencia en el Sistema Educativo Dominicano.....	14
IV. Responsabilidad del personal docente y administrativo de los centros educativos en la disciplina escolar	18
V. Responsabilidades de la familia y de la sociedad en la disciplina escolar	21
VI. Hechos susceptibles de corrección y sanción	22
VII. Medidas educativas correctivas y sanciones aplicables.....	24
VIII. Procedimientos de aplicación de las medidas y sanciones.....	29
IX. Derecho a la información, opinión y defensa frente a hechos susceptibles de corrección y sanción.....	32

X. Instancias ejecutoras de las presentes normas en todos los niveles de la administración educativa.....	34
XI. Disposiciones finales.....	35

INTRODUCCIÓN

Los derechos y deberes que delimitan la convivencia de los y las estudiantes del Sistema Educativo Dominicano han sido establecidos en las Ordenanzas 4'99 y 4'2000, las cuales regulan, respectivamente, la naturaleza y funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas. Ambas Ordenanzas fueron aprobadas por el Consejo Nacional de Educación, en virtud del mandato de la Ley General de Educación 66-97, en su artículo 216, literales c y d.

Posteriormente, la Ley 136-03, o Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, al alinear la doctrina jurídica del país con la Convención Internacional de Derechos del Niño, establece en su Capítulo V pautas específicas, relativas a las obligaciones del Estado, la familia y la sociedad, con el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes.

Dicho Código, en su artículo 48, enmarca la administración de la disciplina escolar en la moderna Doctrina de Derechos (“derechos, garantías y deberes”), y plantea que el Ministerio de Educación “*establecerá claramente*

y distribuirá cada año el contenido del reglamento disciplinario oficial a ser aplicado en cada escuela, sin desmedro de las normas específicas que, estando acorde con el indicado reglamento y los principios establecidos en este Código, puedan establecer los centros educativos privados". Por su parte, el artículo 49 de la misma Ley establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes "a ser tratados con respeto y dignidad por parte de sus educadores".

La oportunidad de dar cumplimiento a este mandato legal ha sido aprovechada, además, para integrar a la presente propuesta otros referentes educativos de gran valor, como las pautas de derechos y deberes establecidas para el personal educativo en el Estatuto del Docente, así como la nueva perspectiva curricular de las habilidades para la vida, que fundamentan la actual visión del sujeto educativo.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto de las presentes normas lo constituye el establecimiento del marco rector, normativo y operativo, de regulación de la convivencia en los centros educativos públicos y privados de la República Dominicana, a fin de modelar el clima afectivo idóneo para los aprendizajes de los y las estudiantes, así como delimitar las medidas correctivas proporcionales a la gravedad de cada situación dada (hechos susceptibles de sanción, sanciones aplicables y procedimientos para imponerlas).

Artículo 2. Las presentes normas establecen las pautas disciplinarias relativas al comportamiento de los educandos y educadores, así como del personal directivo, coordinador y administrativo de cada centro educativo, en el marco de la convivencia escolar, ya que todos los miembros de la comunidad educativa son responsables de guiar su conducta correctamente.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en las presentes normas delimitan los derechos y deberes objeto de supervisión, evaluación y control en el Sistema Educativo Dominicano, como pauta de obligado cumplimiento para todos los actores de la comunidad educativa, y referente de las disposiciones complementarias formuladas en el

reglamento de convivencia que debe definir cada centro educativo.

Artículo 4. Los derechos y deberes recogidos en las presentes normas son indivisibles y vinculantes entre sí, como parte del desarrollo integral que deben promover las políticas públicas en todas las esferas de la vida ciudadana; sin embargo, su ámbito específico de aplicación se circunscribe a los planteles de la educación pública y privada no universitaria, durante el horario lectivo establecido en el calendario escolar y demás disposiciones.

Párrafo I. En aquellas actividades académicas planificadas para desarrollarse con grupos de estudiantes fuera del plantel educativo, así como en el caso de pasantías o de que exista transporte escolar contratado con el centro educativo, aplican de forma íntegra las disposiciones recogidas en las presentes normas.

Párrafo II. Las disposiciones del presente marco normativo atañen por igual a los y las estudiantes de los centros del Subsistema de Educación de Adultos, con las especificaciones relativas a su autonomía, características y roles.

II. DEFINICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 5. En el ánimo de integrar a toda la comunidad educativa nacional en la construcción de centros educativos promotores del desarrollo integral, las presentes normas plantean las siguientes definiciones:

Convivencia escolar. Conjunto de pautas de interrelación consensuadas periódicamente en cada comunidad educativa, en función de un mínimo común de normas, cuyo cumplimiento se entiende que garantiza el bien común y el logro de un proceso educativo de calidad.

Disciplina positiva. Estrategia de educación de la conducta del niño, niña o adolescente, que se sitúa desde cada persona y sus posibilidades, para que interiorice patrones autónomos de conducta, y para que asuma reflexivamente las consecuencias de incumplir los principios establecidos para el bien común.

Reglamento o manual de convivencia del centro educativo. Documento para la implementación de las estrategias preventivas y correctivas de disciplina escolar, consensuadas en cada comunidad educativa, para garantizar una óptima convivencia escolar, adaptando a cada contexto las presentes normas establecidas para el conjunto del Sistema Educativo.

III. MARCO DE DERECHOS Y DEBERES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DOMINICANO

Artículo 6. Los y las estudiantes de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Dominicano son los sujetos centrales del proceso educativo, dirigido a que todos y todas alcancen los máximos niveles de aprendizaje. La convivencia escolar regulada en las presentes normas configura el contexto institucional, profesional y afectivo que garantiza dicho horizonte de logro.

Artículo 7. Los derechos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes, estudiantes de los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Dominicano son aquellos consagrados en el Código del Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 136-03 (Arts. 3 al 50), y en las Ordenanzas que rigen los Reglamentos de las Instituciones Educativas Públicas (Art. 30) y Privadas (Arts. 76-77).

Artículo 8. De forma específica al contexto educativo, se enfatizan los siguientes derechos:

- a) Recibir una educación de calidad, que promueva que todos y todas aprendan, y que adapte la oferta académica regular a la diversidad de intereses y necesidades de aprendizaje.
- b) Recibir docencia de acuerdo al calendario y horario escolar vigente en el país.

- c) Disfrutar de una atención personalizada a las necesidades de aprendizaje en cada momento.
- d) Ser apoyados(as) desde el seno de la familia y desde el aula, a través del Comité de Curso de Padres, Madres y Tutores, para el logro de los niveles de autoestima y autonomía acordes a cada edad y nivel de aprendizaje.
- e) Participar en la construcción de una comunidad educativa respetuosa y tolerante, capaz de modelar una educación no sexista, que valore la vida, la dignidad humana y los derechos de los demás, reconociendo las diferencias de raza, cultura, sexo, credo y posición social.
- f) Elegir y ser elegidos(as) en los organismos de participación estudiantil, y otros legalmente establecidos.
- g) Ser tratados de forma digna, respetuosa y amable por parte del personal docente y administrativo.
- h) Recibir retroalimentación periódica, junto a sus padres, madres y tutores, de los resultados de las evaluaciones de los aprendizajes.
- i) Ser escuchados(as) en las quejas o sugerencias planteadas al personal docente o administrativo, así como al momento de defenderse de faltas que se les atribuyan.
- j) Acceder a programas públicos y privados de bienestar estudiantil y de actividades co-curriculares.
- k) Tener conocimiento pleno de las presentes normas de convivencia y disciplina escolar.

Artículo 9. Los y las estudiantes de la educación pública y privada dominicana son sujetos de los siguientes deberes:

- a) Colaborar con el desarrollo del plan anual y normas del centro educativo, respetando el ideario del mismo, y a todos los miembros de la comunidad educativa, absteniéndose de ejercer hacia los mismos cualquier forma de violencia física, psicológica y/o sexual, sin discriminación de índole alguna.
- b) Participar activamente en las actividades de aprendizaje individual y en equipo planificadas por el centro educativo para su desarrollo integral, cumpliendo con la mayor concentración y responsabilidad con el calendario y el horario escolar.
- c) Llevar a cabo las tareas escolares con la autonomía y responsabilidad propias de cada edad, aceptando la guía y orientación del personal del centro educativo, y apoyando las necesidades de aprendizaje de otros compañeros(as).
- d) Disponer y cuidar, con apoyo de su familia, de los útiles de trabajo escolar necesarios para el aprendizaje de cada grado que no sean suplidos por el centro educativo.
- e) Asistir con el uniforme establecido en los centros educativos públicos y privados, mostrando una presencia física y una actitud personal agradable y digna.
- f) Comprometerse como personas responsables y críticas con su formación integral, y con la adquisición de conocimientos, aptitudes y valores enriquecedores.
- g) Respetar y cuidar las instalaciones y equipamiento del plantel educativo, así como los útiles de trabajo, personales y de sus compañeros, denunciando a la

- dirección del centro cualquier uso indebido o agresión.
- h) Cumplir con los requisitos evaluativos establecidos oficialmente para obtener la titulación correspondiente a cada nivel educativo.
 - i) Acatar las medidas correctivas y sanciones a las que pueda ser acreedor(a) en aplicación del reglamento de convivencia del centro, de acuerdo con sus procedimientos.
 - j) Cumplir con otros deberes y obligaciones contenidas en el reglamento interno o manual de convivencia de cada centro educativo, que no contravengan el presente marco normativo.
 - k) Contribuir como persona integrante de su comunidad con la construcción de una sociedad justa y democrática, de acuerdo al nivel de autonomía y discernimiento que cada edad permite.

Artículo 10. La formación de los y las estudiantes en las normas de convivencia escolar tendrá como marco el desarrollo de las habilidades para la vida que promueve el currículo dominicano, y que fundamentan una personalidad estable, para convivir adecuadamente en la sociedad.

Párrafo. Forman parte de las habilidades para la vida en las diferentes áreas del currículo actualizado, valores y principios como la cortesía, la solución de conflictos por medio del diálogo y la negociación, la aceptación de las diferencias, así como la no discriminación por razones de género, físicas, intelectuales, culturales, de credo, o de color de piel.

IV. RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS EN LA DISCIPLINA ESCOLAR

Artículo 11. El personal docente y administrativo de cada centro educativo constituye, en el contexto de las instituciones educativas públicas y privadas, la representación social de las personas adultas, y deben ser, en todo momento, los modelos de desarrollo humano integral de los niños, niñas y adolescentes, mostrando una correcta conducta ética y profesional, de acuerdo a la legislación vigente, y a los principios fundamentales de la sociedad dominicana.

Artículo 12. Como modelo de conducta, el personal docente y administrativo de cada centro educativo se encuentra sujeto a los derechos, deberes y compromisos establecidos en el Reglamento del Estatuto del Docente (Arts. 33, 34 y 35), así como en las disposiciones del Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03), que se refieren específicamente a estos servidores (Arts. 45-50).

Párrafo. En los casos en que el director del centro educativo deba verificar las causas de inasistencia de los(as) estudiantes, según establece el Art. 47 de la Ley 136-03, éste podrá auxiliarse del Comité de Curso de Padres, Madres y Tutores.

Artículo 13. De forma específica al contexto de esta normativa, se enfatizan las siguientes responsabilidades definidas en el Estatuto del Docente:

- a) “Conocer y respetar la personalidad e integridad del niño, la niña y adolescente, y dirigir con amor el indeclinable sentido de la responsabilidad, su formación intelectual, moral y física” (Art. 34, o).
- b) “Establecer entre los actores de la comunidad educativa, relaciones de respeto mutuo, de diálogo y tolerancia” (Art. 35, g).
- c) “Velar por la seguridad de los alumnos” (Art. 35, h).
- d) “Abstenerse de ejercer maltratos físicos, morales y acoso sexual a sus estudiantes, compañeros de trabajo y personal bajo su responsabilidad, si fuese el caso” (Art. 35, i).

Artículo 14. Según establece el Estatuto del Docente (Art. 43, e), las “relaciones interpersonales con los estudiantes, compañeros y la comunidad” forman parte de la evaluación del desempeño docente.

Artículo 15. El personal docente del centro educativo se encuentra sujeto al régimen disciplinario definido en el Estatuto del Docente (Arts. 93-104), el cual establece (Art. 97) como sancionables, aplicados al contexto de la presente normativa, entre otros, los siguientes hechos:

- a) “Trato inadecuado a los alumnos y a los padres de familia, y a la comunidad educativa en general” (Art. 97, 2c).

- b) “Someter a maltratos físicos y/o psicológicos a sus estudiantes” (Art. 97, 2d).
- c) “Reiterar incapacidad para mantener la disciplina” (Art. 97, 2h).
- d) “Haber sido imputado por delitos contra la dignidad de las personas, su honor y su propiedad, tales como el acoso sexual, violaciones, incesto, abuso deshonesto, contra sus alumnos/as, docentes, compañeros, pares” (Art. 97, 6a).

Artículo 16. Cada docente se encuentra obligado(a) a dar a conocer al inicio de cada año escolar las normas establecidas en el reglamento de convivencia del centro educativo, las cuales deben ser objeto de reflexión periódica en las actividades del currículum escolar, como parte de las habilidades para la vida.

Párrafo. En cada aula se colocará de forma visible una síntesis de las normas del centro educativo, en un diseño legible, de acuerdo a las edades de los y las estudiantes. En caso de que el centro educativo aún no haya definido o actualizado su reglamento de convivencia, se divulgará una síntesis de las presentes normas.

Artículo 17. La Dirección del centro educativo, junto al equipo de gestión (donde se encuentre conformado), es responsable de divulgar el reglamento de convivencia del centro educativo, así como las presentes normas, a todos los miembros de la comunidad educativa, dando seguimiento a su cumplimiento y verificando que

los y las docentes actúen de la misma forma, en el ámbito de su aula.

Artículo 18. El personal administrativo del centro, colaborador del bienestar de los y las estudiantes, está obligado a rendir a éstos un servicio eficiente, tratándolos con respeto y cortesía.

V. RESPONSABILIDADES DE LA FAMILIA Y DE LA SOCIEDAD EN LA DISCIPLINA ESCOLAR

Artículo 19. Las familias y la comunidad son aliadas naturales y estratégicas de los esfuerzos de cada centro educativo, y tienen el deber de apoyar las disposiciones que regulan la convivencia escolar, así como de vigilar las situaciones que contravengan las mismas.

Párrafo. A fin de favorecer el óptimo desarrollo del proceso educativo, los padres, madres o tutores de los y las estudiantes deben dotarles de los útiles de trabajo escolar necesarios para el aprendizaje de cada grado, que no sean suplidos por el centro educativo, así como cumplir con las obligaciones de pago de colegiatura, en el caso de los centros privados.

Artículo 20. Los padres, madres o tutores de los y las estudiantes de cada plantel tienen derecho a solicitar y recibir orientación y apoyo del personal de los centros

educativos públicos y privados, en relación a los roles formadores que les corresponden, y que contribuyen al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 21. Los padres, madres o tutores de los y las estudiantes de cada centro educativo deberán expresar por escrito su conocimiento del reglamento de convivencia del mismo, o bien de las presentes normas, al formalizar la inscripción de cada uno de sus hijos/as.

Artículo 22. En los casos en que sea necesario, el Comité de Curso de Padres, Madres y Tutores, o la Asociación de Padres, Madres y Tutores (APMAE), a través de sus representantes, pueden ser convocados como instancias mediadoras ante algún conflicto, por la Dirección del centro educativo o el Área de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad, previo conocimiento de la primera.

VI. HECHOS SUSCEPTIBLES DE CORRECCIÓN Y SANCIÓN

Artículo 23. Para evaluar objetivamente cada situación disciplinaria que viole el cumplimiento de los deberes de los y las estudiantes recogidos en el capítulo III de la presente normativa, y en el marco del régimen disciplinario establecido en los Reglamentos de las Instituciones Educativas Públicas (Art. 31) y Privadas (Arts. 78-80), se definen los siguientes hechos susceptibles de corrección y sanción:

- a) **Faltas leves:** Tardanzas injustificadas menores a un 5% del calendario escolar del mes; distracciones o interrupciones esporádicas a la labor del aula y del centro; irrespeto circunstancial a otros miembros de la comunidad educativa; descuido en la presentación física y uso del uniforme; ensuciar el espacio físico del centro.
- b) **Faltas graves:** Ausencias injustificadas mayores a un 5% del calendario escolar del mes; trato irrespetuoso a compañeros, profesores y directivos; agresión física a otro(a) estudiante; deterioro de la infraestructura y equipamiento del centro, así como útiles de otro(a) miembro de la comunidad educativa; salida del centro durante el horario de clases, exhibicionismo o relaciones sexuales durante el horario de clases; uso de tabaco o bebidas alcohólicas; irrespeto a los símbolos patrios; fraude en la ejecución de pruebas y exámenes; hostigamiento y acoso a compañeros(as) u otros miembros de la comunidad educativa; atribución difamatoria de faltas graves a otras personas; y reincidencia en las faltas leves.
- c) **Faltas muy graves:** Acoso y agresión psicológica, física, sexual o social, reiterada, contra miembros de la comunidad educativa; participación en pandillas o bandas; consumo de drogas ilegales; robo o complicidad con el mismo; falsificación de documentos; desafío o agresión a la autoridad del centro; porte de armas de cualquier tipo; intento o consumación de secuestros; y reincidencia en las faltas graves.

Párrafo. Los centros educativos, a través de su reglamento de convivencia, pueden especificar otros hechos susceptibles de corrección y sanción, siempre y cuando no violenten las presentes normas y el marco de derechos y deberes de la Ley 136-03.

VII. MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTIVAS Y SANCIONES APLICABLES

Artículo 24. Se entienden como medidas educativas correctivas aquellas destinadas a responsabilizar a cada estudiante de las consecuencias de sus actos, combinando la reflexión aleccionadora sobre el adecuado proceder, con un servicio a la comunidad educativa reparador de la falta cometida, especialmente en el caso de las faltas leves.

Artículo 25. Las medidas educativas correctivas que el(la) docente puede aplicar ante faltas leves, de forma diferenciada y según lo amerite cada caso, consistirán en las siguientes acciones:

- a) Diálogo reflexivo con el(la) estudiante y/o sus padres.
- b) Comunicación escrita a la familia del(la) estudiante.
- c) Análisis y diálogo reflexivo con el grupo de estudiantes del grado.
- d) Excusa pública del(la) estudiante o grupo de estudiantes.

- e) Servicio y ayuda a la comunidad educativa, en la forma y momento autorizada por la Dirección del centro, siempre y cuando no comprometa las tareas de aprendizaje del(la) estudiante.

Párrafo. Siempre que precise apoyo para la toma de decisiones, la prevención de hechos graves o la aplicación de estas medidas, el(la) docente dialogará con el Área de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad, con el Comité de Curso de Padres, Madres y Tutores, o con la Dirección del centro.

Artículo 26. En el caso de las faltas graves y muy graves, se entienden como sanciones aplicables aquellas que implican una privación temporal de alguno de los beneficios a los que hace acreedor la pertenencia a una comunidad educativa, sin vulnerar el disfrute de un derecho fundamental.

Párrafo. La sanción aplicada a un(a) estudiante deberá constar en el expediente académico personal, a la segunda oportunidad en que el sujeto sea acreedor(a) a la misma.

Artículo 27. En adición a las medidas correctivas indicadas en el artículo 25 que pudieran aplicarse, las sanciones previstas ante faltas graves consistirán en las siguientes acciones:

- a) Separación del aula, hasta un máximo de tres días, previa asignación de trabajos para entregar a los(as) docentes a su retorno al aula.
- b) Reposición de lo dañado, en su caso.

Artículo 28. En adición a las medidas y sanciones indicadas en los artículos 25 y 27 que pudieran aplicarse, las sanciones previstas ante faltas muy graves, consistirán en las siguientes acciones:

- a) Suspensión de asistencia a clases por un período escolar, o la mitad del mismo, debiendo realizar las tareas indicadas por el(la) docente, con compromiso de rendir avances cada 15 días, y de presentarse a los exámenes de fin de período.
- b) Retiro definitivo del centro educativo, previa garantía con la familia y las autoridades educativas de la inscripción en otro centro educativo y recomendación, si procede, para atención profesional en un programa de recuperación.

Artículo 29. A fin de que el centro educativo eduque de forma consistente con los fines de desarrollo integral de la educación dominicana, se prohíbe toda sanción que denigre a las personas, que se aplique de forma improvisada, indiscriminada y/o desproporcionada, que ponga en peligro el aprendizaje, o que implique el uso de violencia verbal, psíquica, o física. A partir de lo establecido en el Art. 48 de la Ley 136-03, quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- a) Amenazas verbales.
- b) Castigos corporales.
- c) Castigos colectivos.
- d) Sanciones económicas.
- e) Retrasar o negar el acceso al plantel en caso de tardanza en el horario de llegada al centro.
- f) Retirar el disfrute del recreo en el horario establecido, salvo en estos casos: Que el(la) estudiante precise alguna retroalimentación sobre sus materias; que deba completar alguna asignación académica no realizada oportunamente; o bien que deba llevar a cabo alguna medida correctiva, como se indica en el artículo 25, literal e (servicio a la comunidad educativa).
- g) Negar el acceso a un servicio o espacio del centro, salvo de forma circunstancial, si existe una situación grave de alteración de la convivencia por parte del(la) estudiante.
- h) Acoso o expulsión de adolescentes embarazadas.
- i) Negar el derecho a examen de fin de período, completo, extraordinario, o equivalente.
- j) Acoso o expulsión de los(as) estudiantes antes del fin del año escolar, por falta de pago de la colegiatura.

Párrafo I. A fin de prevenir los riesgos a los que se expone un(a) estudiante fuera del plantel durante el horario escolar (período en el que se encuentra bajo responsabilidad del centro), en cada centro educativo se determinarán las medidas correctivas o sanciones de lugar para todo estudiante del cual su expediente

académico registre las situaciones de tardanza, leves o graves, que establece el artículo 23 de las presentes normas.

Párrafo II. En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago de colegiatura, por parte de la familia, el centro educativo puede solicitar una evaluación del caso, respectivamente, a la Dirección del Distrito, de la Regional Educativa, así como a la Dirección de Instituciones Educativas Privadas, a fin de favorecer una solución dialogada.

Artículo 30. Los centros educativos, a través de sus reglamentos específicos, pueden determinar otras medidas educativas correctivas y sanciones, siempre que no entren en contradicción con lo establecido en los artículos precedentes.

Artículo 31. En el caso de las faltas graves y muy graves que impliquen una transgresión de las leyes vigentes, la aplicación de las sanciones establecidas en este capítulo estará condicionada por la previa puesta en marcha de los procedimientos de intervención judicial establecidos en la Ley 136-03 o en otras normativas nacionales.

VIII. PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y SANCIONES

Artículo 32. La Dirección del centro educativo, junto al equipo de gestión (donde se encuentre conformado), es responsable de la correcta aplicación e interpretación de las medidas y sanciones definidas en esta normativa, en la forma específica que establece este capítulo.

Artículo 33. Las medidas correctivas a faltas leves que describen las presentes normas pueden ser aplicadas por el o la docente, con conocimiento, siempre que sea necesario, de la familia del(la) estudiante, de la Dirección del centro, o del Área de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad.

Artículo 34. Las sanciones a faltas graves y muy graves que describen las presentes normas serán autorizadas, luego del correspondiente informe técnico, por la Dirección del centro educativo, con conocimiento por escrito del(la) estudiante y de su familia.

Párrafo. Todas las sanciones aprobadas para faltas muy graves serán informadas por escrito por el director del centro educativo al Área de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad del Distrito Educativo, con copia al director del mismo.

Artículo 35. El Área de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad del centro es la única instancia competente para evaluar las faltas graves y muy graves (in-

forme técnico), lo cual llevará a cabo en un plazo máximo de 48 horas laborables, en el caso de faltas graves, y de 72 horas laborables, en el caso de faltas muy graves. En el caso de que no se hubiera completado la recopilación del conjunto de pruebas referidas en el artículo 38, se argumentará ante la Dirección del centro la necesidad de un plazo de tiempo mayor.

Párrafo. Los centros educativos que no cuenten con personal de Orientación y Psicología deberán solicitar al Área de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad de su Distrito Educativo el levantamiento del informe técnico relativo a la evaluación de las faltas graves o muy graves que hayan tenido lugar.

Artículo 36. Para proceder a una equilibrada evaluación de las faltas graves y muy graves, el Área de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad se auxiliará de los restantes miembros del equipo de gestión del centro (donde se encuentre conformado), así como del(la) representante designado por el Consejo Estudiantil del centro, la Asociación de Padres, Madres y Tutores del centro, así como por la Asamblea de Profesores.

Párrafo. La evaluación de las faltas graves y muy graves y las recomendaciones de sanciones a aplicar, deberán ser firmadas (como expresión de conformidad), o bien observadas (anotando el motivo del desacuerdo), por los miembros de la comunidad educativa citados en este artículo.

Artículo 37. Los centros educativos podrán determinar otras instancias colegiadas de evaluación de las faltas graves y muy graves, siempre y cuando se garantice la representatividad que establece el artículo precedente.

Artículo 38. Toda evaluación de las situaciones de conducta que determinen faltas graves o muy graves, deberá tomar en cuenta las circunstancias del hecho, recopiladas desde diferentes fuentes y perspectivas, así como los antecedentes personales, familiares y escolares, debidamente registrados en el expediente del(la) estudiante, así como en otras fuentes.

Artículo 39. Cada estudiante y/o familia podrá apelar por escrito una sanción a una falta grave o muy grave, con la que no esté de acuerdo, para lo cual dispondrá de 48 horas laborables, contadas a partir de la fecha de recepción de la comunicación del centro educativo. En caso de que la Dirección del centro mantenga el criterio sancionador, el/la estudiante y/o familia podrá dirigirse al Distrito Educativo para hacer valer su derecho de apelación, lo cual no impide al centro educativo proceder a ejecutar la sanción.

Artículo 40. En caso de que la sanción aplicada sea desaprobada por el Distrito Educativo, una vez oídas todas las partes, y/o que se demuestre que la sanción fue injusta, en su fondo o forma, el centro educativo deberá reparar la situación creada, en la forma que determine el director del Distrito Educativo, en la perspectiva de salvaguardar el interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 41. El Distrito Educativo deberá informar a la Dirección Regional, y ésta a la Dirección de Orientación,

Psicología y Atención a la Diversidad del Ministerio de Educación, en el plazo de una semana, de las sanciones a faltas muy graves comunicadas desde los centros educativos, así como de los recursos o acciones de apelación a sanciones a faltas graves y muy graves, interpuestos por estudiantes o por sus familias.

Párrafo. Toda reparación dispuesta por un Distrito Educativo de los derechos de un(a) estudiante, en caso de considerarse incorrecta y/o injusta la aplicación de una sanción, deberá ser aprobada por la Dirección de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad del Ministerio de Educación.

IX. DERECHO A LA INFORMACIÓN, OPINIÓN Y DEFENSA FRENTE A HECHOS SUSCEPTIBLES DE CORRECCIÓN Y SANCIÓN

Artículo 42. Al inicio del año escolar, el Área de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad del centro educativo, o la Dirección del centro, en aquellos donde no exista la primera, garantizará que los estudiantes de todos los grados conozcan y analicen con su docente el reglamento de convivencia del centro educativo, o bien las presentes normas, los cuales deben estar accesibles para su lectura en dichas instancias.

Párrafo. Cada centro educativo, en la medida de sus posibilidades, establecerá los procedimientos para divulgar adecuadamente el contenido del reglamento de convivencia del centro educativo, a través de diferentes soportes comunicativos.

Artículo 43. La socialización efectiva de las normas disciplinarias del centro con su comunidad educativa (estudiantes, padres, madres y tutores) constituye uno de los parámetros de excelencia en la gestión escolar, susceptible de ser evaluado.

Artículo 44. Antes de la imposición de cualquier sanción, debe garantizarse que el(la) estudiante afectado, o su familia, puedan opinar y argumentar su defensa. Después de haber sido impuesta, se le debe garantizar la posibilidad de impugnarla ante una autoridad superior e imparcial, de acuerdo a la gravedad de la sanción, según establece el capítulo previo de las presentes normas.

Artículo 45. El personal técnico del Área de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad del Distrito Educativo está obligado a recibir toda denuncia que se le remita acerca de posibles manejos inadecuados de las pautas que establece la presente normativa, o disconformidad respecto a su aplicación, apoyando el que se solucione la situación problemática en el centro, o canalizándola, según establece el capítulo previo de las presentes normas, a instancias superiores, vía el director del Distrito Educativo.

X. INSTANCIAS EJECUTORAS DE LAS PRESENTES NORMAS EN TODOS LOS NIVELES DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

Artículo 46. Todas las instancias rectoras del Sistema Educativo Dominicano, en sus diferentes niveles de administración territorial (central, regional y distrital), junto a los propios centros educativos públicos y privados, son co-responsables de la ejecución de las presentes normas.

Párrafo. El Área de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad de los Distritos y Regionales Educativas, y la Dirección de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad, son responsables de dirimir las situaciones de convivencia escolar que los centros educativos no puedan resolver por sí mismos, aplicando su competencia técnica a orientar la pronta resolución de todo tipo de conflicto o controversia, en la forma que se establece en la presente normativa, y dando apoyo y seguimiento a la implementación de medidas preventivas.

Artículo 47. El Ministerio de Educación (MINERD) establecerá, a través de la Dirección de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad, un plan anual de formación de los orientadores escolares en técnicas de prevención y resolución de conflictos.

Artículo 48. El Área de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad de cada centro, Distrito y Regional

Educativa tendrá activo un libro de registro de denuncias y casos atendidos, bien en soporte físico o digital, de acuerdo al esquema pautado por la Dirección de Orientación, Psicología y Atención a la Diversidad.

XI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49. Se establecen seis meses a partir de la promulgación de la presente normativa, a fin de que todos los centros educativos públicos y privados del país elaboren o actualicen su propio reglamento de convivencia, con apego a las disposiciones de este marco rector, y como parte de los indicadores de una eficiente gestión de centro.

Artículo 50. Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía a la presente, en los aspectos que la contradigan.

Artículo 51. Se instruye a los directivos, docentes y demás actores del Sistema Educativo Dominicano, a dar fiel cumplimiento a lo establecido en la normativa presente, así como a su amplia divulgación.

